



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS  
AUDITORÍA

## **Tributación de las Donaciones entre vivos**

**SEMINARIO PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
AUDITOR CON GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y  
AUDITORÍA**

Catalina Castillo Gouet  
Catalina Zúñiga Sandoval  
Los Ángeles, Chile  
2024

Profesor Guía: Fernán Vásquez González  
Profesor Informante: Alejandro Elgueta Suazo  
Departamento de Gestión Empresarial  
Escuela de Ciencias y Tecnologías  
Universidad de Concepción

## INDICE

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS .....	3
Objetivo General .....	3
Objetivos Específicos .....	3
LIMITES AL ALCANCE DEL TRABAJO .....	3
INTRODUCCION .....	4
Capítulo I: Marco Teórico Legal, Requisitos y Características de las donaciones entre vivos.....	6
NORMAS JURIDICAS GENERALES QUE REGULAN LAS DONACIONES .....	8
CONCEPTOS BASICOS DEL TEMA EN ESTUDIO .....	11
Capitulo II: Elementos del Impuesto de la Donación .....	18
ELEMENTOS BASICOS PARA LA COMPRESION DEL IMPUESTO.....	19
2.1 Hecho Gravado .....	19
2.2 Contribuyente .....	22
2.3 Devengo .....	23
2.4 Sujeto del impuesto.....	23
2.5 Base imponible.....	24
Ejemplo Ilustrativo de Donación entre Vivos: .....	27
Capitulo III: Exenciones y Rebajas.....	28
Ejemplo de Donación entre Vivos con Exención de Parentesco de Tercer Grado	35
Capitulo IV: Pago del impuesto a las Donaciones entre vivos.....	38
El pago del impuesto de las donaciones entre vivos .....	39
Infracciones y Sanciones .....	43
CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFIA .....	45

## **OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

### **Objetivo General**

Analizar la tributación de las donaciones entre vivos, para facilitar el conocimiento de su normativa.

### **Objetivos Específicos**

- 1.- Definir y describir las Donaciones entre personas naturales, en base al Código Civil, la normativa tributaria y según las normas respectivas.
- 2.- Análisis del hecho gravado y exenciones en la donación según la Ley 16.271.
- 3.- Determinación de la base imponible y tasa a aplicar según los tipos de donaciones y su forma de pago.

### **LIMITES AL ALCANCE DEL TRABAJO**

Se abarcarán las donaciones en el país, estableciendo los derechos y deberes de las partes involucradas, así como las formalidades y requisitos necesarios para que una donación sea reconocida como válida y legal.

Esta investigación se enmarca en un estudio cuantitativo, pero también busca describir lo que es una donación, el marco legal y normativo, este análisis busca comprender las leyes y regulaciones que se aplican a estas transacciones, así como las exenciones y beneficios fiscales disponibles y el proceso de realizar la donación entre personas naturales.

## **INTRODUCCION**

La Ley N° 16.271, conocida como “Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”, es una ley chilena que también abarca de manera específica la tributación sobre las donaciones, el cual será el tema en concreto a tratar en el presente Seminario. Esta ley busca garantizar una redistribución equitativa de la riqueza y generar ingresos fiscales para el Estado, promulgada para regular y gravar la transmisión de bienes y derechos gratuitos entre vivos.

En el contexto de las donaciones, la Ley N° 16.271 establece las bases imponibles y las tasas aplicables, determinando el valor de los bienes donados y aplicando un impuesto progresivo que varía en función del monto donado y del grado de parentesco entre el donante y el donatario. Esta estructura impositiva está diseñada para asegurar que las transferencias significativas de riqueza estén sujetas a un gravamen proporcional.

La ley también contempla diversas exenciones y reducciones fiscales que pueden aplicarse en circunstancias específicas, con el fin de fomentar ciertas actividades o aliviar la carga impositiva en casos particulares. Además, establece las obligaciones de los donantes y donatarios en relación con la presentación de declaraciones y el pago del impuesto correspondiente, así como las sanciones en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

El presente seminario será desarrollado de una forma clara y comprensible a través de cuatro capítulos:

**Capítulo I: Marco Teórico Legal, Requisitos y Características de las donaciones entre vivos**

Abordará las normas jurídicas generales que regulan las donaciones entre vivos, donde se incluyen el Código Civil, el Código Tributario y la Ley 16.271, además que describirán diferentes conceptos y procesos sobre las Donaciones.

**Capítulo II: Elementos del Impuesto de la Donación**

Se profundiza en los elementos básicos para la comprensión del impuesto a las donaciones, como el hecho gravado, el contribuyente, el devengo, el sujeto del impuesto y la base imponible. También se presenta un ejemplo ilustrativo de una donación entre vivos.

**Capítulo III: Exenciones y Rebajas**

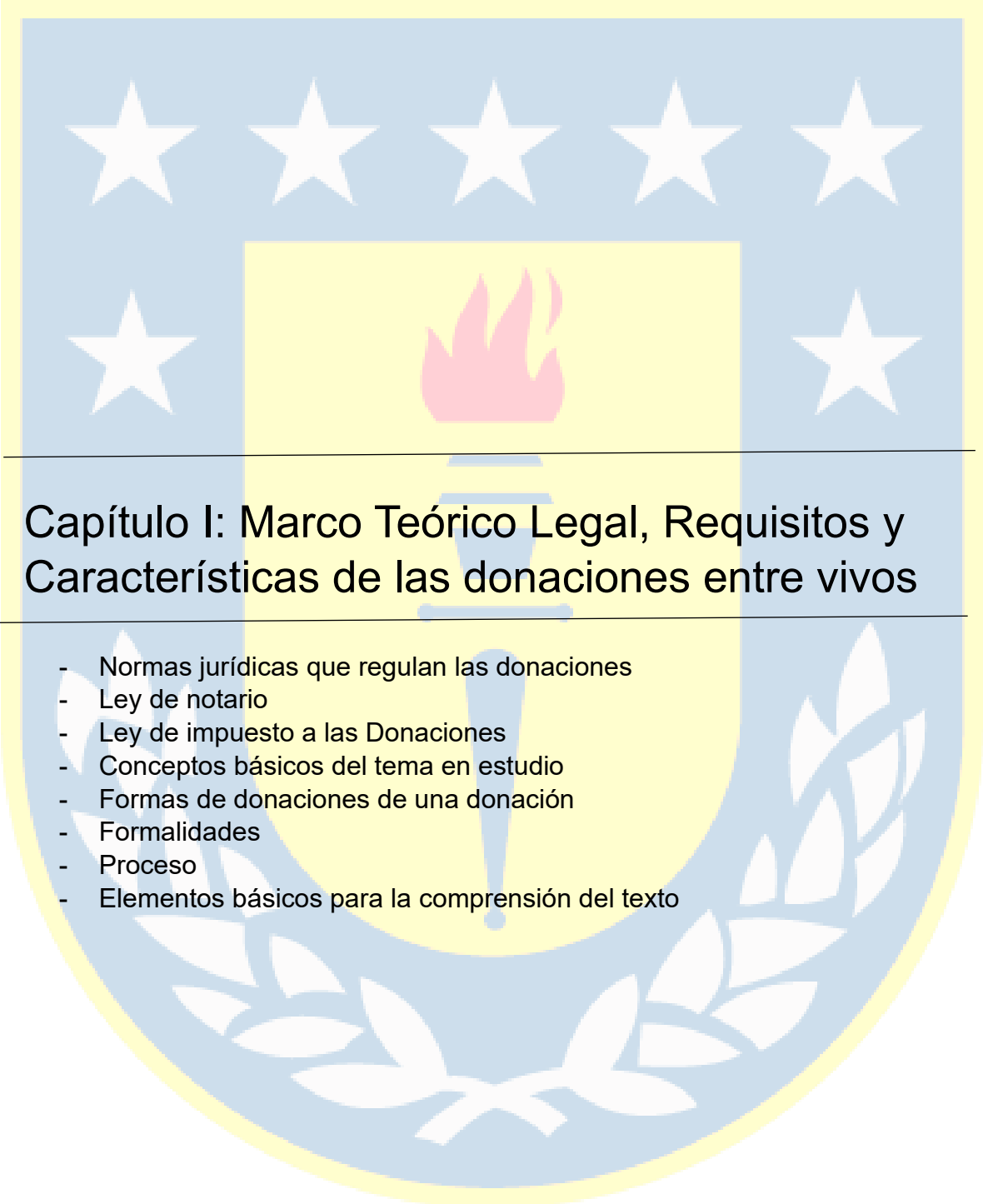
Este capítulo examina las exenciones y rebajas fiscales aplicables a las donaciones entre vivos, detallando las circunstancias específicas bajo las cuales se pueden aplicar estas ventajas fiscales.

## Capítulo IV: Pago del Impuesto a las Donaciones entre Vivos

Se explica el proceso de pago del impuesto a las donaciones, incluyendo las infracciones y sanciones asociadas al incumplimiento de las obligaciones fiscales. Se analizan los métodos de pago y las obligaciones de los donantes y donatarios en relación con la presentación de declaraciones y el cumplimiento de la ley.

En resumen y en términos más simples, este seminario analizará y describirá como es que esta Ley 16.271 regula la transferencia de bienes y derechos gratuitos entre personas vivas, con un enfoque en la redistribución de la riqueza y la generación de ingresos fiscales para el Estado. La ley establece bases imponibles, tasas aplicables y exenciones fiscales, así como las obligaciones y sanciones para donantes y donatarios.





---

## Capítulo I: Marco Teórico Legal, Requisitos y Características de las donaciones entre vivos

---

- Normas jurídicas que regulan las donaciones
- Ley de notario
- Ley de impuesto a las Donaciones
- Conceptos básicos del tema en estudio
- Formas de donaciones de una donación
- Formalidades
- Proceso
- Elementos básicos para la comprensión del texto

Las Donaciones entre vivos han sido una práctica común a lo largo de la historia, sirviendo como un medio para transferir patrimonio, bienes, derechos o dinero entre personas que no son familia, como también de una generación a otra, mientras ambas personas estén vivas. La regulación de estas donaciones ha evolucionado con el tiempo para adaptarse a las necesidades fiscales y sociales del país.

Estas Donaciones se realizan de forma voluntaria, es decir, la donación se realiza de forma libre por el donante, sin ningún tipo de coacción o presión de terceros. Además, las donaciones tienen la característica de ser gratuitas, ya que no existe un intercambio monetario o de valor equivalente entre el donante y el donatario, el receptor no está obligado a devolver nada a cambio.

Existen diferentes tipos de bienes que pueden ser donados, entre ellos se encuentran el dinero en efectivo, las propiedades inmuebles (casas, departamentos, terrenos, etc.), bienes muebles (vehículos, joyas, muebles, entre otros), como también acciones y participaciones en empresas.

Para que ocurra el proceso de la Donación debe existir en primer lugar, la intención de donar de parte del donante, por lo que él debe manifestar claramente su intención de transferir un bien o derecho al donatario, donde el donatario debe realizar la acción de aceptar la donación de manera expresa. Dependiendo del tipo de bien, la donación va a requerir una formalización mediante escritura pública ante notario, especialmente en el caso de las donaciones de bienes inmueble, en cuanto a las donaciones de bienes muebles, es suficiente la entrega física del objeto para hacer efectiva la transferencia.

Las donaciones entre vivos pueden tener implicaciones legales y fiscales que varían según la jurisdicción. En muchos países, las donaciones están sujetas a impuestos específicos que pueden depender del valor de los bienes donados y de la relación entre el donante y el donatario.

Es importante considerar el Impuesto sobre Donaciones, ya que muchas legislaciones imponen un impuesto sobre el valor de la donación, que puede ser progresivo y variar según la cuantía y la relación entre las partes. También, es importante tener en consideración los Gastos de notaría y registro, en caso de bienes inmuebles, los costos notariales y de registro pueden ser significativos. La donación puede afectar el patrimonio del donante, por lo que es aconsejable evaluar las consecuencias financieras a largo plazo.

Hay motivos por los que hacen donaciones entre vivos, como la ayuda familiar, la optimización fiscal, en algunos casos, las donaciones pueden planificar la

transmisión de patrimonio y reducir cargas fiscales futuras, o también por beneficencia, contribuir a causas benéficas y organizaciones sin fines de lucro.

Las donaciones entre vivos son una herramienta poderosa para la gestión patrimonial y la ayuda económica entre individuos. Sin embargo, es crucial entender las implicaciones legales y fiscales antes de proceder con una donación, y en muchos casos, es recomendable contar con el asesoramiento de profesionales para asegurar que la transacción se realice de manera adecuada y beneficiosa para ambas partes.

## **NORMAS JURIDICAS GENERALES QUE REGULAN LAS DONACIONES**

### **Código Civil**

El Código Civil de la República de Chile fue promulgado el 14 de diciembre de 1855 y su primera edición oficial se publicó en mayo de 1856. Entró en vigor el 1 de enero de 1857 y sigue vigente hasta el día de hoy, lo que lo convierte en uno de los códigos más antiguos y aún vigentes en el mundo. Este código fue redactado por el sabio humanista Andrés Bello, nacido en Venezuela en 1781 y nacionalizado chileno en 1832. Bello comenzó a redactar el código alrededor de 1833 o 1834, poco después de llegar a Chile en 1829, poniendo fin a casi veinte años de exilio en Londres.

El Código Civil chileno ha servido de modelo para la codificación de leyes en diversas naciones americanas y es apreciado no solo en América, sino también en Europa. En 1885, el académico Miguel Amunátegui Reyes destacó la obra de Andrés Bello como uno de los hitos más importantes en la historia de Chile y un ejemplo para el resto del mundo. A pesar de haber sido modificado, el Código Civil sigue vigente en Chile, regulando aspectos de la vida familiar, laboral y legal de los chilenos. Argentina, que adoptó el código como modelo para su propio código en 1871, lo derogó recién en 2015, lo cual demuestra el gran prestigio de nuestro Código Civil.

Las leyes son normas jurídicas de carácter general y obligatorio, creadas por el poder legislativo de un Estado con el objetivo de regular la conducta de los ciudadanos y las instituciones dentro de su jurisdicción. Las leyes establecen derechos y obligaciones, determinan sanciones para su incumplimiento y buscan mantener el orden y la justicia en la sociedad. Las leyes pueden abarcar muchos temas, incluyendo derechos civiles, comerciales, penales, laborales, fiscales, entre otros.

## **Código Tributario**

El 18 de enero de 1902, durante el Gobierno del presidente Germán Riesco, se estableció el impuesto a la producción de alcoholes mediante la promulgación de la Ley N° 1.515, la cual creó la "Administración de los Impuestos sobre Alcoholes". Este fue el primer paso hacia lo que eventualmente se convertiría en el Servicio de Impuestos Internos.

En 1916, una Ley completó el nombre de la Dirección General de Impuestos agregando la denominación "Internos". Esta misma Ley estableció la contribución de haberes, que gravaba la propiedad territorial, tanto edificada como no edificada, los bienes muebles y los valores mobiliarios, además de encargar su aplicación a esta entidad.

En 1969, un Decreto con Fuerza de Ley estableció el RUT, Rol Único Tributario, un sistema de identificación único para todos los contribuyentes del país. Su confección, mantención y permanente actualización quedaron a cargo de la Dirección Nacional del Servicio.

En 1972, mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, se organizó la Dirección General de Impuestos Internos y se estableció su estructura a través de su primer reglamento orgánico. En este proceso de reorganización, el Servicio acortó su nombre a Servicio de Impuestos Internos.

En 2001, se promulgó la Ley 19.738 "Normas para combatir la evasión tributaria", la cual modificó diversas leyes, incluyendo el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Ordenanza de Aduanas y las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorería.

El 29 de septiembre de 2014, se publicó la Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, que tiene como idea central que todos aporten, en su justa medida, para financiar los gastos necesarios que permitan un desarrollo sostenible del país.

En 2015, se implementó una Reforma Tributaria que introdujo modificaciones al Impuesto a la Renta, incluyendo la creación de nuevos mecanismos de incentivos a la inversión y al ahorro, así como impuestos relacionados con el medio ambiente, entre otros aspectos.

En cuanto al último evento más importante del Código Tributario, en 2021 se implementó La Modernización Tributaria establece un sistema que busca recaudar más recursos de quienes tienen mayores ingresos, fomentar la inversión y el emprendimiento, y brindar un trato más justo a los adultos mayores en materia de contribuciones.

## Ley 16.271

La Ley 16.271 fue promulgada el 7 de octubre de 1965 durante el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva. La promulgación de esta ley se enmarca en un contexto de reformas económicas y sociales que buscaban modernizar el sistema fiscal chileno y mejorar la redistribución de la riqueza.

Esta ley busca promover una distribución más equitativa de la riqueza al gravar las herencias, asignaciones y donaciones proporcionando un marco legal claro y ordenado para la transferencia de bienes y derechos a causa de muerte o por donación y también establecer un sistema efectivo para gravar las transmisiones de patrimonio, contribuyendo a la recaudación fiscal del Estado.

La Ley 16.271 es una herramienta importante para la recaudación fiscal en Chile ya que su objetivo es asegurar que las transmisiones de patrimonio contribuyan al financiamiento del Estado. A lo largo de los años, la ley ha experimentado diversas reformas y ajustes para adaptarse a los cambios económicos y sociales, así como para cerrar posibles vacíos legales y mejorar la eficiencia en la recaudación del impuesto.

Los Códigos Civil y Tributario son fundamentales en cualquier sistema legal porque establecen las normas que regulan las relaciones entre las personas y las obligaciones fiscales, respectivamente.

Por una parte, el Código Civil es un conjunto de normas que regula las relaciones privadas entre las personas, incluyendo individuos y entidades, regula y define los Derechos y Obligaciones de las personas en sus relaciones civiles. Esto abarca desde contratos y obligaciones hasta derechos reales y sucesiones, también garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la propiedad, el derecho a la privacidad y la libertad contractual.

Por otro lado, el Código Tributario regula las obligaciones fiscales y la relación entre los contribuyentes y la administración tributaria, a través de la recaudación de recursos, donde se establece las bases para la recaudación de impuestos, que son esenciales para financiar el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios públicos, como educación, salud, infraestructura, y seguridad. Asimismo, promueve la equidad y la justicia fiscal, asegurando que todos los contribuyentes paguen su parte justa de impuestos según su capacidad económica.

La interacción entre el Código Civil y el Código Tributario es crucial porque muchos actos civiles tienen implicaciones fiscales. Como por ejemplo la venta de bienes inmuebles, regulada por el Código Civil, tiene implicaciones fiscales en términos de impuestos sobre la transferencia de propiedad. La transmisión de bienes por

herencia o donación, regulada por el Código Civil, está sujeta a impuestos específicos bajo el Código Tributario.

Tanto el Código Civil como el Código Tributario son esenciales para el funcionamiento ordenado y justo de la sociedad. El Código Civil regula las relaciones privadas y garantiza la protección de los derechos individuales, mientras que el Código Tributario asegura la recaudación de recursos necesarios para el funcionamiento del Estado y promueve la justicia fiscal. Juntos, estos códigos proporcionan un marco legal integral que facilita la convivencia pacífica y equitativa en la sociedad.

Anteriormente las donaciones entre vivos estaban sujetas a disposiciones generales del derecho civil y mercantil, lo que podía generar ambigüedad y disputas legales debido a la falta de regulación específica. Esta situación dejaba lagunas legales en aspectos como la capacidad legal del donante y las limitaciones de las donaciones, aumentando el riesgo de abusos y conflictos legales.

La creación de la Ley 16.271 en 1965 marcó un hito al establecer un marco legal claro para regular las donaciones entre vivos, para prevenir abusos y proteger los derechos de los involucrados. Esta ley garantiza condiciones para validar una donación, como la capacidad legal del donante y la aceptación del donatario, asegurando así la transparencia y legalidad del proceso.

Además, la ley establece limitaciones para proteger tanto al donante como al donatario, como la prohibición de donar la totalidad de los bienes presentes del donante, evitando su vulnerabilidad económica. También se prevén disposiciones especiales para donaciones a personas incapaces o menores de edad, protegiendo sus intereses.

En cuanto a la tributación de las donaciones entre vivos, esta medida se fundamenta en la necesidad de mantener un equilibrio fiscal y prevenir posibles abusos o elusión de impuestos a través de donaciones. La tributación sirve como mecanismo de regulación para desincentivar prácticas indebidas en este ámbito.

## **CONCEPTOS BASICOS DEL TEMA EN ESTUDIO**

### **La Donación**

Las transferencias de dinero o bienes de una persona natural denominada donante a otra persona natural, también llamada donatario, son donaciones entre vivos; así, el donante disminuye su patrimonio y aumenta el patrimonio del donatario a título gratuito, sin retribución o sin tener que desembolsar dinero.

## Restricciones a una Donación entre vivos

La ley protege a los herederos forzosos (legítimos) como los hijos, el cónyuge y los padres. El patrimonio de una persona fallecida se divide en "legítima" (que debe ser destinada a los herederos forzosos) y "cuarta de libre disposición" (que el testador puede disponer libremente), por lo tanto, una persona puede donar en vida hasta la cuarta parte de su patrimonio (cuarta de libre disposición) sin afectar la legítima de los herederos forzosos.

Según el Artículo 1184 del código civil:

*“Habiendo tales descendientes, cónyuge o ascendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a su cónyuge o a uno o más de sus descendientes o ascendientes, sean o no legitimarios, y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio.”*

## Formas de donaciones de una donación

La ley chilena reconoce distintas formas de donaciones entre vivos, las cuales se presentan a continuación:

- **Donación pura y simple:** Es aquella en la que el donante transfiere la propiedad de un bien al donatario sin imponer ninguna condición o carga sobre la donación. Esta es la forma más común de donación entre vivos.
- **Donación condicional:** En este tipo de donación, el donante establece ciertas condiciones que deben cumplirse para que la donación tenga efecto. Estas condiciones pueden ser suspensivas (es decir, la donación no tiene efecto hasta que se cumplan ciertas condiciones) o resolutorias (la donación se cancela si ciertas condiciones no se cumplen).
- **Donación remuneratoria:** Se trata de una donación que se hace como compensación por servicios prestados por el donatario al donante. La donación remuneratoria implica que existe una relación de causa y efecto entre los servicios prestados y la donación recibida.
- **Donación modal:** En este caso, el donante impone una modalidad o carga sobre la donación. Esto significa que el donatario debe cumplir ciertas obligaciones específicas o destinar los bienes donados a una finalidad específica.
- **Donación revocable:** Es aquella que el donante puede revocar en cualquier momento antes de que sea aceptada por el donatario. Después de que el donatario acepta la donación, generalmente se considera irrevocable.

- **Donación irrevocable:** Contrariamente a la donación revocable, una vez que el donante realiza la donación y el donatario la acepta, no puede ser revocada por el donante.

### Formalidades legales de una Donación

Las formalidades legales en el proceso de donaciones entre vivos pueden variar dependiendo de la naturaleza de la donación y de los bienes involucrados. Sin embargo, en general, el Código Civil establece formalidades que deben cumplirse para que esté correcta una donación entre vivos, estas son:

- **Forma escrita:** En muchos casos, especialmente cuando se trata de bienes muebles e inmuebles, la donación debe formalizarse mediante un contrato escrito. Este contrato debe contener todos los detalles relevantes de la donación, incluyendo la identificación del donante y del donatario, la descripción precisa de los bienes donados y cualquier otra condición o término acordado entre las partes.
- **Firma de las partes:** Tanto el donante como el donatario deben firmar el contrato de donación como muestra de su consentimiento para llevar a cabo la transacción. La firma debe realizarse con testigos, dependiendo de las disposiciones legales aplicables.
- **Registro ante notario:** En algunos casos, especialmente cuando se trata de bienes inmuebles, la donación debe ser otorgada en escritura pública ante notario y registrada en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Este registro es necesario para que la donación tenga efecto legal frente a terceros y para asegurar la titularidad adecuada de los bienes donados.
- **Aceptación del donatario:** El donatario debe aceptar la donación de manera voluntaria y libre de coacción. Esta aceptación puede ser expresa, mediante la firma del contrato de donación, o tácita, dependiendo de las circunstancias.
- **Cumplimiento de requisitos especiales:** En algunos casos particulares, puede haber requisitos legales adicionales que deban cumplirse para que la donación sea válida. En donaciones a menores de edad, puede requerirse la autorización de los padres o representantes legales del donatario.
- **Insinuación:** La donación entre vivos es cuando una persona decide dar gratuitamente y de forma irrevocablemente parte de sus bienes a otra persona, quien acepta esta transferencia. Sin embargo, hay un requisito clave llamado "insinuación", que está definida en el art. 1401 del Código Civil, esto significa obtener la aprobación de un juez competente, que puede ser solicitada por el donante o el receptor de la donación. Si una donación entre vivos no recibe esta aprobación, solo será válida hasta el valor de 2 centavos

y será nula en caso de que supere ese límite. El juez solo autorizará las donaciones que no infrinjan ninguna ley o regulación.

### **Proceso de donación**

En Chile, el proceso de donación entre vivos puede implicar ciertos trámites legales y judiciales dependiendo de la naturaleza de la donación y los bienes involucrados. A continuación, se describen algunos de los trámites comunes que pueden ser necesarios:

- **Redacción del contrato de donación:** En primer lugar, es necesario redactar un contrato de donación que establezca los términos y condiciones de la donación, así como los derechos y obligaciones tanto del donante como del donatario. Este contrato lo elaborará un abogado o profesional legalmente capacitado.
- **Firma del contrato de donación:** Una vez redactado el contrato, tanto el donante como el donatario deben firmarlo para manifestar su consentimiento con los términos del acuerdo. La firma del contrato puede requerir la presencia de testigos, dependiendo de las disposiciones legales aplicables.
- **Registro ante notario:** En algunos casos, especialmente cuando se trata de donaciones de bienes inmuebles, el contrato de donación debe ser otorgado en escritura pública ante notario y posteriormente registrado en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Este registro es necesario para que la donación tenga efecto legal frente a terceros y para asegurar la titularidad adecuada de los bienes donados.
- **Pago de impuestos:** Dependiendo del valor de la donación y la relación entre el donante y el donatario, puede ser necesario pagar impuestos asociados con la donación. Es importante consultar con un profesional en materia tributaria para determinar si se deben pagar impuestos y cómo proceder en caso de ser necesario.
- **Aceptación de la donación:** El donatario debe aceptar la donación de manera voluntaria y libre de coacción. Esta aceptación puede ser expresa, mediante la firma del contrato de donación, o tácita, dependiendo de las circunstancias.
- **Trámites judiciales en caso de controversia:** En caso de que surja alguna controversia relacionada con la donación, puede ser necesario recurrir a los tribunales para resolver el conflicto. Esto puede implicar la presentación de demandas, audiencias judiciales y la emisión de fallos por parte de un juez.

## Marco jurídico que regula la Donación entre vivos

El marco jurídico para donar entre vivos se regula en el Código Civil, en concreto en el Libro Cuarto sobre las Obligaciones y Contratos. Aunque no existe una ley específica denominada "Ley de Herencia, Asignaciones y Donaciones", el Código Civil chileno y otras disposiciones legales establecen las normativas aplicables a las donaciones.

El artículo 1438 del Código Civil chileno define la donación como el contrato en virtud del cual una persona transfiere gratuitamente una parte de sus bienes a otra, que los acepta. Este artículo y los siguientes (1439 al 1454) regulan los aspectos generales de las donaciones, incluyendo los requisitos para su validez, los derechos y obligaciones de las partes, y las formas de revocación.

En el caso específico de las donaciones entre vivos, el Código Civil establece los requisitos para que una donación sea válida, como el consentimiento libre y voluntario de las partes, la capacidad legal de estas y la aceptación por parte del donatario.

Además del Código Civil, otras disposiciones legales y reglamentarias pueden aplicarse en el proceso de donación entre vivos en Chile, estas son:

**Ley de Notariado:** Regula los requisitos para la formalización de ciertos contratos, incluyendo las donaciones de bienes inmuebles que deben ser otorgadas en escritura pública ante notario y registradas en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

**Ley sobre Impuesto a las Donaciones:** Establece las normativas tributarias aplicables a las donaciones, incluyendo las exenciones y los impuestos que pueden aplicarse dependiendo del valor de la donación y la relación entre el donante y el donatario.

**Jurisprudencia y doctrina legal:** La interpretación de las leyes y la jurisprudencia desarrollada por los tribunales chilenos también pueden ser relevantes en la aplicación y resolución de casos relacionados con donaciones entre vivos.

Para llevar a cabo una donación entre vivos a título gratuito se deben cumplir requisitos y aplicar las normativas vigentes, el donante se caracteriza por cumplir lo siguiente:

- a) **Capacidad legal:** El donante debe ser una persona con capacidad legal para realizar la donación. Esto significa que debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales al momento de la donación.

- b) **Consentimiento libre e informado:** El donante debe otorgar un consentimiento libre, voluntario e informado para la donación. Esto implica que debe comprender completamente los efectos legales y las implicaciones de la donación y realizarla sin coerción ni influencia indebida.
- c) **Ausencia de vicios del consentimiento:** La donación debe ser realizada sin ningún tipo de vicio en el consentimiento, como el error, la violencia, la intimidación o el dolo.
- d) **Formalidades legales:** En algunos casos, las donaciones entre vivos deben formalizarse por escrito y cumplir con ciertas formalidades legales para ser válidas y vinculantes.
- e) **Registro:** En ciertos casos, las donaciones pueden requerir ser registradas ante una autoridad competente para ser válidas y tener efecto legal.
- f) **No perjuicio a los herederos forzosos:** Si la donación puede afectar los derechos de los herederos forzosos (como los hijos), es posible que la ley establezca ciertos límites o restricciones a la donación para proteger estos derechos.

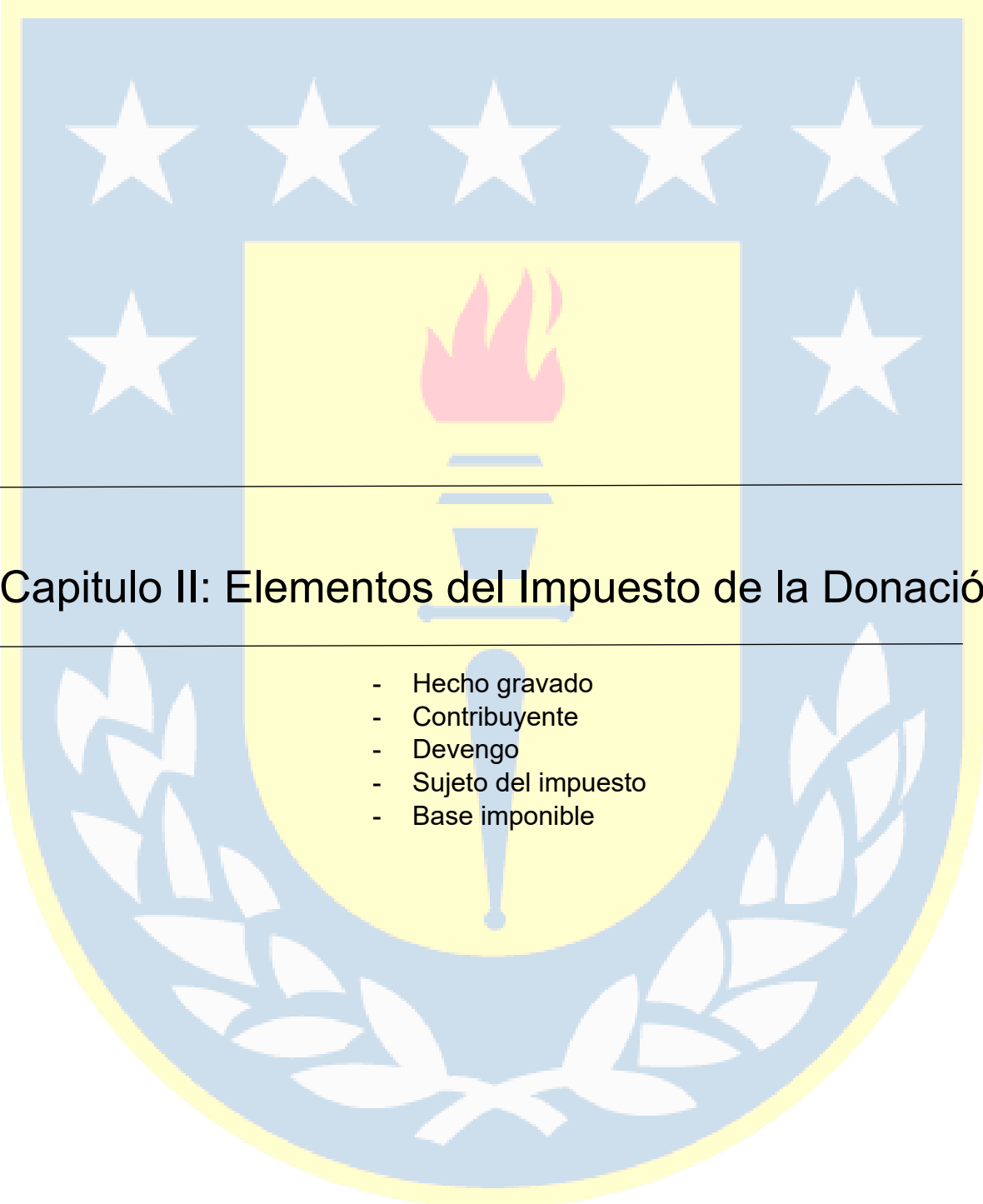
Así mismo los requisitos que debe cumplir el donatario son:

- a) **Capacidad legal:** Al igual que el donante, el donatario debe tener la capacidad legal para recibir la donación. Esto significa que debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales al momento de recibir la donación.
- b) **Aceptación voluntaria:** El donatario debe aceptar voluntariamente la donación. Esta aceptación puede ser expresa o tácita, dependiendo de las circunstancias y la naturaleza de la donación.
- c) **Cumplimiento de formalidades legales:** En algunos casos, especialmente cuando se trata de donaciones de bienes muebles o inmuebles, puede ser necesario cumplir con ciertas formalidades legales para que la donación sea válida y efectiva. Esto puede incluir la firma de un documento escrito y su posterior registro ante una autoridad competente.
- d) **No estar incapacitado:** El donatario no debe estar legalmente incapacitado para recibir la donación. Esto significa que no debe estar sujeto a restricciones legales que le impidan recibir bienes o beneficios por donación.
- e) **No haber sido coaccionado o influenciado indebidamente:** El donatario no debe haber sido coaccionado o influenciado indebidamente para aceptar la donación. La aceptación debe ser libre y voluntaria.

- f) **Cumplimiento de obligaciones asociadas:** En algunos casos, la aceptación de una donación puede implicar obligaciones para el donatario, como mantener los bienes donados o cumplir ciertas condiciones especificadas al momento de la donación.

### Elementos del impuesto a las donaciones

- **Hecho gravado:** Es la circunstancia, acción o evento que genera la obligación de pagar el impuesto. Es el supuesto de hecho establecido por la norma tributaria que, al realizarse, origina la relación jurídica tributaria entre el contribuyente y el Estado.
- **Devengo:** El devengo es el punto en el que se produce el hecho imponible y, por lo tanto, se origina la obligación tributaria. En otras palabras, es el momento en el que se reconoce la existencia de la obligación fiscal.
- **Base imponible:** Es el monto sobre el cual se aplica la tasa impositiva para calcular el impuesto a pagar. Representa el valor monetario de la materia imponible que ha sido afectada por el hecho gravado.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona que tiene la obligación de pagar un impuesto determinado. En otras palabras, es el contribuyente que, al realizar un hecho gravado, se encuentra obligado por la ley a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.
- **Contribuyente:** Un contribuyente se define como cualquier persona natural o jurídica, entidad o cualquier otro tipo de organización que tiene la obligación de pagar impuestos o cumplir con deberes tributarios, debe cumplir con las obligaciones fiscales establecidas por la ley, que incluyen el pago de impuestos, la presentación de declaraciones tributarias y el cumplimiento de otras normativas fiscales.
- **Tasa del impuesto:** se refiere al porcentaje o monto fijo que se aplica sobre la base imponible de un impuesto para determinar la cantidad a pagar.
- **Declaración y pago:** la declaración es un documento formal que los contribuyentes (sujetos pasivos) deben presentar ante la autoridad tributaria (Servicio de Impuestos Internos) para informar sobre sus datos relevantes y necesarios para el cálculo de sus obligaciones fiscales. La declaración de impuestos es un paso esencial para determinar cuánto impuesto debe pagar el contribuyente.
- El pago de impuestos es el proceso mediante el cual el contribuyente liquida su obligación fiscal, es decir, entrega el monto de dinero correspondiente al impuesto calculado en la declaración de impuestos al SII.

The background of the slide is the coat of arms of the Republic of Paraguay. It features a central shield with a yellow field containing a red and orange flame above a blue torch. The shield is surrounded by a blue border with white stars and a laurel wreath at the bottom.

## Capitulo II: Elementos del Impuesto de la Donación

- Hecho gravado
- Contribuyente
- Devengo
- Sujeto del impuesto
- Base imponible

Las donaciones entre vivos constituyen un acto jurídico de gran relevancia económica y social, en el que una persona transfiere bienes o derechos a otra sin esperar una contraprestación. Comprender las implicaciones fiscales de las donaciones es esencial para asegurar el cumplimiento de la ley y evitar sanciones. En este contexto, es crucial hablar del hecho gravado, que es el evento que genera la obligación tributaria; el devengo, que determina el momento en que esta obligación nace; y la base imponible, que es el valor sobre el cual se calculará el impuesto. Además, identificar al sujeto del impuesto o contribuyente (el donatario, quien recibe la donación) es fundamental, ya que esta persona es responsable de declarar y pagar el impuesto correspondiente. Estos conceptos son pilares en la administración tributaria de las donaciones y su correcta comprensión garantiza una adecuada gestión fiscal.

## ELEMENTOS BASICOS PARA LA COMPRESION DEL IMPUESTO

### 2.1 Hecho Gravado

Según la terminología tributaria en términos generales el hecho gravado puede definirse como aquel acontecimiento o circunstancia de consecuencias jurídicas o económicas que, por mandato de la ley, da origen a la obligación tributaria, por lo tanto, en el procedimiento de las Donaciones entre vivos la recepción de una donación es un hecho gravado con el Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, como se regula en la Ley 16.271, es un acontecimiento que da origen a dicha obligación tributaria.

El hecho gravado en las donaciones de acuerdo con la Ley 16.271 se refiere a la imposición de impuestos sobre las transferencias de bienes realizadas por el donante al donatario.

La ley establece que las donaciones están sujetas a impuestos, y se consideran hechos gravados que pueden generar obligaciones fiscales para ambas partes involucradas.

Para efectos de la aplicación de la ley y del impuesto que grava la donación según la ley 16.271, el hecho gravado parte por el concepto de donación que establece el artículo 1.386 del Código Civil, esto es: ***“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.***

## Análisis de los requisitos de Hecho Gravado

En el hecho gravado podemos distinguir los siguientes requisitos:

### Acto para donar

Debe existir un acuerdo donde una persona denominada donante transfiere de forma gratuita e irrevocable un bien o derecho a otra persona llamada donatario, esta donación debe estar claramente establecida y aceptada por ambas partes.

### Transferencia de bienes

Debe existir una transferencia de bienes o derechos, donde el donante disminuye su patrimonio y aumenta el patrimonio para el donatario.

### Donaciones irrevocables

Las donaciones irrevocables son las que no pueden revocarse o anularse una vez completados ciertos pasos legales. Cuando se hace la donación y se cumplen las formalidades legales requeridas, el donante no tiene derecho a retractarse y recuperar los bienes o derechos donados.

Algunas características de las donaciones irrevocables incluyen:

- a) **Intención de transferencia definitiva:** Con una donación irrevocable, el donante tiene la intención de transferir permanentemente la propiedad o el control de los bienes o derechos al donatario.
- b) **Cumplimiento de formalidades legales:** Para que una donación sea irrevocable, a menudo se requiere que se cumplan ciertas formalidades legales, como la aceptación por parte del donatario y la documentación adecuada ante un notario público u otra autoridad competente.
- c) **Ausencia de condiciones de revocación:** En el acuerdo de donación, se establece que la donación es irrevocable y que el donante no tiene derecho a revocarla en el futuro, salvo circunstancias excepcionales establecidas por la ley.

Por otro lado, también existe el concepto de “donaciones revocables”, que está establecida en el mismo Código Civil, en su art. 1.136.

## Donaciones revocables

Que una donación sea revocable significa que el donante conserva el derecho de revocar o anular la donación en cualquier momento antes de que se complete la transferencia del bien o derecho donado al donatario. En otras palabras, el donante puede retractarse de la donación y recuperar el control sobre los bienes o derechos entregados.

Una donación puede ser revocable bajo ciertas circunstancias específicas establecidas por la ley, art. 1.136 del Código Civil o por el acuerdo entre el donante y el donatario. Aquí hay algunas situaciones en las que una donación podría ser revocable:

- a) **Incumplimiento de condiciones:** Si la donación está sujeta a ciertas condiciones específicas y el donatario no cumple con esas condiciones, el donante puede tener el derecho de revocar la donación. Por ejemplo, si el donante establece que la donación está condicionada a que el donatario complete ciertos estudios y el donatario abandona esos estudios, el donante puede revocar la donación.
- b) **Ingratitud:** Algunas jurisdicciones permiten la revocación de una donación en casos de ingratitud por parte del donatario. Esto podría incluir acciones graves del donatario contra el donante, como violencia, difamación o abandono.
- c) **Consentimiento mutuo:** En algunos casos, el donante y el donatario pueden acordar mutuamente que la donación sea revocable. Este acuerdo debe ser claro y estar documentado adecuadamente para que sea válido.
- d) **Imposibilidad o ilegalidad:** Si la donación se vuelve imposible de cumplir o ilegal debido a un cambio en las circunstancias, el donante podría tener el derecho de revocar la donación.

*“Tal como señala en su presentación, el N° 1 del artículo cuarto de la Ley N° 21.210 incorporó un nuevo inciso quinto en el artículo 1° de la Ley N° 16.271, en virtud del cual, y “para los efectos de la presente ley, se entenderá por donación lo dispuesto en el artículo 1.386 del Código Civil.” Este último artículo, sistemáticamente ubicado en el Título XIII del Libro Tercero del Código Civil, “de las donaciones entre vivos”, dispone que la “donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.” Luego, y a partir del claro tenor de la ley (“para los efectos de la presente ley, se entenderá”), el impuesto a las donaciones ha pasado a gravar exclusivamente a las*

*donaciones que cumplan la definición del artículo 1.386 del Código Civil. Esto es, las donaciones irrevocables, no las donaciones revocables que, por tanto, tras las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 21.210 se encuentran fuera del ámbito del hecho gravado del artículo 1° de la Ley N° 16.271. En consecuencia, se entienden derogadas tácitamente aquellas disposiciones de la Ley N° 16.271 referidas directa o indirectamente a las donaciones revocables, como por ejemplo lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° e inciso segundo del artículo 22 del citado cuerpo legal, por cuanto ambas disposiciones presuponen como gravadas las donaciones revocables. En consecuencia, las donaciones entre cónyuges efectuadas por acto entre vivos, que son siempre revocables, no se gravan con el impuesto a las donaciones. Sin perjuicio de lo anterior, dichas donaciones revocables se gravarán con el impuesto a las herencias y asignaciones establecido en la misma Ley N° 16.271 en el evento que no se revoquen, atendido su carácter de legado anticipado o herencia conforme a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código Civil”*

*Oficio N°1519, del 14.06.2021 del SII.*

### **La aceptación**

La aceptación en una donación entre vivos es un acto jurídico mediante el cual el donatario (la persona que recibe la donación) manifiesta su consentimiento para recibir el bien donado. Esta aceptación es un requisito esencial para que la donación se perfeccione y tenga efectos legales.

El Código Civil de Chile, en sus disposiciones sobre donaciones, establece que una donación es un contrato en el cual una persona (el donante) transfiere gratuitamente una parte de sus bienes a otra persona (el donatario), y esta última acepta la donación.

*Artículo 1407. “Establece que la donación entre vivos no produce efectos sino en virtud de la aceptación del donatario”*

Para que la donación sea efectiva puede ser verbal, escrita o tácita, dependiendo del tipo de donación y de los bienes involucrados. Para donaciones importantes, es recomendable que la aceptación sea escrita.

El donatario debe expresar claramente su consentimiento para recibir el bien donado.

### **2.2 Contribuyente**

La Ley 16.271 de Chile, conocida como la "Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones," define en su artículo 2 quiénes son considerados contribuyentes del impuesto a las donaciones:

*Artículo 2. Son contribuyentes del impuesto establecido en esta ley las personas naturales o jurídicas beneficiadas con las asignaciones por causa de muerte o las donaciones. Estas personas serán responsables del pago del impuesto en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley.*

En una donación el contribuyente es la persona **que recibe la donación**, es decir, el donatario. Este individuo es responsable de declarar y pagar el impuesto correspondiente sobre el valor de los bienes o derechos donados.

El contribuyente al realizar un hecho gravado se encuentra obligado por la ley a cumplir con las obligaciones fiscales, es decir, es responsable de presentar la declaración tributaria correspondiente en la que se detalla el valor de la donación recibida, además debe calcular y pagar el impuesto sobre la donación al SII, también se encarga de la declaración, la liquidación y, en su caso, el registro y conservación de la documentación relacionada.

### **2.3 Devengo**

En la Ley 16.271 de Chile, el devengo del impuesto a las donaciones se encuentra definido en el artículo 53 del código tributario, el cual se complementa con el Artículo 6° de la Ley N° 16.271, que establecen lo siguiente:

*Artículo 53. Del código tributario: “El impuesto que afecta a las donaciones se devengará al momento de perfeccionarse el acto o contrato correspondiente”*

*Artículo 6. de la Ley N° 16.271: “El impuesto a las donaciones se devenga en el momento en que se realiza efectivamente la donación.”*

Esto significa que el impuesto sobre la donación se considera adeudado a partir del momento en que el donante transfiere los bienes o derechos al donatario, y el donatario acepta la donación, a partir de este momento, se reconoce la obligación de pagar el impuesto sobre la donación y el valor del bien donado en el momento del devengo se utiliza para calcular la base imponible del impuesto.

### **2.4 Sujeto del impuesto**

En el contexto de una donación, el sujeto del impuesto es el mismo contribuyente el cual corresponde al donatario, es decir, la persona que recibe la donación, esta persona se encuentra obligada por ley a cumplir con las obligaciones fiscales que se detallaron anteriormente en el punto 2.2 contribuyente.

Los sujetos pasivos deben estar identificados y registrados ante el SII.

*Artículo 2. “Son contribuyentes del impuesto establecido en esta ley las personas naturales o jurídicas beneficiadas con las asignaciones por causa de muerte o las donaciones. Estas personas serán responsables del pago del impuesto en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley.”*

## **2.5 Base imponible**

Dentro de las primeras operaciones a realizar es determinar la base imponible, que se determina según el valor de los bienes o derechos donados, esto significa que la base imponible corresponde al valor de los bienes o derechos al donar. Este valor puede determinarse a través de avalúos fiscales, tasaciones profesionales o el precio de mercado establecido por transacciones comparables.

Los impuestos sobre donaciones se registrarán por las disposiciones de la ley 16.271 y su aplicación y fiscalización estarán a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII.

*Artículo 24 de la Ley 16.271. “Para la estimación de los bienes donados y determinación del impuesto se observarán las mismas reglas que para los bienes heredados o legados en lo que les sean aplicables.”*

Según la valorización de bienes, en el Artículo 46 de la Ley 16.271, para determinar el monto sobre el cual deba aplicarse el impuesto, se considerará el valor que tengan los bienes al momento de deferirse la donación en conformidad a las siguientes reglas:

- a) El avalúo que corresponde a los bienes raíces determina los efectos del pago de las contribuciones en la fecha de la insinuación. Los bienes inmuebles por adherencia y por destinación no considerados en el avalúo, que no se encuentren expresamente exentos del impuesto establecido en la presente ley se deberán valorizar de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 46 bis.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, los inmuebles adquiridos dentro de los tres años anteriores a la insinuación se estimarán en su valor de adquisición, cuando éste fuere superior al de avalúo.

- b) El promedio de precios de los efectos públicos, acciones y valores mobiliarios se calcula durante los seis meses previos a la fecha de asignación. Si estos activos no se cotizaron en el mercado durante ese periodo, o si no tienen cotización por liquidación u otra razón, la valorará la Superintendencia de Valores y Seguros o, en su defecto, la Superintendencia de Bancos.

Sin embargo, si los organismos señalados anteriormente no contaran con antecedentes para la estimación por no estar las sociedades de que se trata sujetas a su fiscalización o por otra causa, el valor de las acciones y demás títulos mobiliarios se determinará según el artículo 46 bis.

En el caso de acciones de una sociedad anónima cuyo capital pertenezca en más de un 30% al donatario o al cónyuge, herederos o legatarios del mismo donatario, su valor para los efectos de este impuesto deberá siempre determinarse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 46 bis.

- c) El valor que a los bienes muebles se les asigne será valor de adquisición que tiene una especie del mismo género y similar calidad en el lugar y fecha en que ocurrió la donación.
- d) No obstante, si dentro de los nueve meses siguientes a la insinuación, se licitaren bienes de la misma en subasta pública con admisión de postores extraños, se valorarán los bienes licitados al valor en que hayan sido subastados.

Esta regla no se aplicará cuando los interesados hayan hecho uso del derecho de pagar definitivamente el impuesto en conformidad a las reglas precedentes, a menos que aquéllos solicitaren la revisión de la liquidación del tributo.

Los funcionarios que efectúen remates de bienes de sucesiones no entregarán el producto de la subasta, a menos de haberse pagado o garantizado el impuesto, o de haberlo autorizado el Servicio o que el remate se haya acordado ante partidor; pero deberán consignar el producto del remate a la orden del juez en el término de tercero día.

- e) Los bienes en el extranjero se valorarán según las normas establecidas en el artículo 46 bis.
- f) se asignará a dichos negocios, empresas, derechos o cuotas el valor que resulte de aplicar a los bienes del activo las normas señaladas en este artículo (28), incluyéndose, además, el monto de los valores intangibles valorados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 46 bis (28), todo ello con deducción del pasivo acreditado.
- g) Para las acciones, bonos, créditos u otros derechos muebles que manifiestamente carecieren de valor, podrá la Dirección Regional prescindir de los trámites de tasación y aceptar como prueba suficiente otros antecedentes que ella señale o fijarles un valor de acuerdo con los interesados.

*Artículo 46 bis. “Los bienes respecto de los cuales esta ley no establece regla de valoración, serán considerados en su valor corriente en plaza, el valor corriente en plaza corresponde al valor de adquisición que tiene una especie del mismo género y similar calidad en el lugar y fecha en que ocurrió la donación.”*

*Artículo 47. “Cuando no se justificare la falta de bienes muebles en el inventario, o los inventariados no fueren proporcionados a la masa de bienes que se transmite, o no se hayan podido valorizar dichos bienes, para los efectos de esta ley se estimarán en un 20% del valor del inmueble que guarnecían, o a cuyo servicio o explotación estaban destinados, aun cuando el inmueble no fuere de propiedad del causante.”*

### **La tasa aplicable a las donaciones**

El impuesto se aplicará sobre el valor líquido de cada donación, con arreglo a la siguiente escala progresiva:

Cuando no excedan de ochenta unidades tributarias anuales.	1%
De ochenta unidades tributarias anuales, y por la parte que exceda de esta suma y no pase de ciento sesenta unidades tributarias anuales.	2,5%
De ciento sesenta unidades tributarias anuales, y por la parte que exceda de esta suma y no pase de trescientas veinte unidades tributarias anuales.	5%
De trescientas veinte unidades tributarias anuales, y por la parte que exceda de esta suma y no pase de cuatrocientas ochenta unidades tributarias anuales.	7,5%
De cuatrocientas ochenta unidades tributarias anuales, y por la parte que exceda de esta suma y no pase de seiscientos cuarenta unidades tributarias anuales.	10%
De seiscientos cuarenta unidades tributarias anuales, y por la parte que exceda de esta suma y no pase de ochocientos unidades tributarias anuales.	15%
De ochocientos unidades tributarias anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de mil doscientas unidades tributarias anuales.	20%
De mil doscientas unidades tributarias anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma,	25%

### **Ejemplo Ilustrativo de Donación entre Vivos:**

Ana decide donar a un tercero una casa cuyo avalúo fiscal está valorado en 40.000.000 sin recibir nada a cambio. Este acto de donación entre vivos activa las obligaciones fiscales, que se deben comprender para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, en este caso, el hecho gravado es la donación de la casa a un tercero, esto genera la obligación de pagar el impuesto sobre la donación.

El tercero, al ser quien recibe el inmueble, se convierte en el contribuyente o sujeto del impuesto. Es responsable de declarar la donación y pagar el impuesto correspondiente.

### **Descripción del Proceso**

Ana transfiere la propiedad del inmueble al tercero mediante un acto formal de donación. Este acto puede requerir documentación específica, como una escritura pública, para ser válido. El devengo del impuesto ocurre en el momento en que se perfecciona la donación, es decir, cuando el tercero acepta la donación y se realiza la transferencia de la casa.

### **Declaración y Pago del Impuesto:**

El tercero debe calcular el valor del inmueble, que se convertirá en la base imponible sobre la cual se determinará el monto del impuesto a pagar.

El donatario presenta una declaración tributaria ante la autoridad fiscal correspondiente, detallando la donación y el valor de lo donado. Con base en la declaración, se calculará el impuesto como se detalla a continuación:

Base imponible: \$ 40.000.000

UTA de Agosto: 790.812 y UTM de Agosto: 65.901

Base imponible en UTA: 50,58 UTA (Base imponible / Valor de la UTA)

Según lo analizado en la tabla de la tasa aplicable a las donaciones, las 50,58 UTA caen dentro del porcentaje aplicable del 1%

$50,58 \text{ UTA} \times 1\% = 0,51 \text{ UTA}$

Esto transformado a pesos serían: \$ 33.333 (0,51 UTA x UTM de agosto)

Estos \$ 33.333 son el monto del impuesto a pagar

Finalmente, el tercero paga el impuesto calculado cumpliendo así con sus obligaciones fiscales.



### Capitulo III: Exenciones y Rebajas

- Exenciones
- Rebajas

Toda donación que posea las características esenciales, es decir que se acredite el traspaso de patrimonio, que sea irrevocable, gratuita y que sea aceptada, sin importar el monto de la donación estará afectada a impuesto, sin embargo, el monto del impuesto podría verse reducido al corresponder a alguna exención.

#### **a) Exenciones del impuesto a las donaciones entre vivos**

La Ley Establece la forma en que se calculará el impuesto sobre el valor líquido de las asignaciones o donaciones, utilizando una escala progresiva, lo que significa que el porcentaje de impuesto aumenta a medida que el valor de la asignación o donación aumenta. Esto es un reflejo de la capacidad de pago, donde los que reciben más valor contribuyen con un porcentaje mayor.

##### **Tramos de la escala:**

- 1% sobre donaciones que no excedan de 80 UTAs.
- 2,5% sobre el excedente de 80 UTAs hasta 160 UTAs.
- 5% sobre el excedente de 160 UTAs hasta 320 UTAs.
- 7,5% sobre el excedente de 320 UTAs hasta 480 UTAs.
- 10% sobre el excedente de 480 UTAs hasta 640 UTAs.
- 15% sobre el excedente de 640 UTAs hasta 800 UTAs.
- 20% sobre el excedente de 800 UTAs hasta 1200 UTAs.
- 25% sobre el excedente de 1200 UTAs.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma ley que grava con impuesto las donaciones entre vivos, contempla ciertas situaciones que, previo al cumplimiento de requisitos, quedan exentas:

#### **1.- Exenciones contempladas en el Artículo 2° de la Ley 16.271**

##### *Artículo 2 (parte pertinente)*

*“Cuando los donatarios tengan con el donante un parentesco colateral de segundo, tercero o cuarto grado, las donaciones que reciban estarán exentas de este impuesto en la medida que no superen las cinco unidades tributarias anuales. Por lo tanto, la escala se aplicará desde su primer tramo a las cantidades que excedan este mínimo exento.”*

Cuando los donatarios tengan con el donante, respectivamente, un parentesco colateral de segundo, tercero o cuarto grado, las asignaciones o donaciones que reciban estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cinco unidades tributarias anuales. Por lo tanto, la escala se aplicará desde su primer tramo a las cantidades que excedan este mínimo exento.

## Parentesco Colateral

El parentesco colateral es la relación de consanguinidad que existe entre personas que tienen un ancestro común pero que no descienden una de la otra. No están en línea directa ascendente (padres, abuelos) ni descendente (hijos, nietos). Los parentescos colaterales incluyen a hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc.

### Clasificación del Parentesco Colateral

El parentesco colateral se clasifica en grados según el Código Civil chileno:

1. **Hermanos:** Segundo grado de parentesco colateral.
2. **Tíos y Sobrinos:** Tercer grado de parentesco colateral.
3. **Primos Hermanos:** Cuarto grado de parentesco colateral.

Relación con el donante	Exención
Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. (2°, 3° y 4° parentesco colateral)	5 UTA
Parentesco más lejano o sin parentesco alguno.	0 UTA

### Sobretasa

Artículo 2 (parte pertinente)

La legislación busca gravar con mayor peso las donaciones que se realicen a personas con las que el donante tiene un vínculo más distante o inexistente. Esto podría estar basado en la idea de que las donaciones a familiares más cercanos deberían tener un tratamiento fiscal más favorable, mientras que las que se realizan a personas menos cercanas deberían estar sujetas a una mayor carga impositiva, es decir, mientras más lejano sea el parentesco o si no existe parentesco, mayor será el recargo aplicado sobre el impuesto de la donación.

*“Cuando los asignatarios o donatarios tengan con el causante o donante, respectivamente, un parentesco colateral de segundo, tercero, o cuarto grado, se aplicará la escala indicada en el inciso primero, recargada en un 20% y el recargo será de un 40% si el parentesco entre el causante o donante y el asignatario o donatario fuere más lejano o no existiere parentesco alguno.”*

<b>Relación con el donante</b>	<b>sobretasa</b>
Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos. (2°, 3° y 4° parentesco colateral)	20%
Parentesco más lejano o sin parentesco alguno.	40%

## La Tasa

Tramo	Valor en UTA	Tasa	Recargo	Tasa con recargo	530 UTA	Impuesto
-	0 a 5	Exento	0	-	(5)	0
1	0 a 80	1%	20%	1,2%	80	0,96
2	80 a 160	2,5%	20%	3%	80	2,40
3	160 a 320	5%	20%	6%	160	9,60
4	320 a 480	7,5%	20%	9%	160	14,40
5	480 a 640	10%	20%	12%	45	5,40
6	640 a 800	15%	20%	18%	0	-
7	800 a 1200	20%	20%	24%	0	-
8	1200 y más	25%	20%	30%	0	-
					525	32,76

Tramo	Valor en UTA	Tasa	Recargo	Tasa con recargo	530 UTA	Impuesto
-	0 a 5	Exento	0	-	(5)	0
1	0 a 80	1%	40%	1,4%	80	1,12
2	80 a 160	2,5%	40%	3,5%	80	2,8
3	160 a 320	5%	40%	7%	160	11,2
4	320 a 480	7,5%	40%	10,5%	160	16,8
5	480 a 640	10%	40%	14%	45	6,3
6	640 a 800	15%	40%	21%	0	-
7	800 a 1200	20%	40%	28%	0	-
8	1200 y más	25%	40%	35%	0	-
					525	38,22

## 2.- Exenciones contempladas en el artículo 18° de la ley 16.271.

Dentro de las exenciones mencionadas en el artículo 18, nos centraremos exclusivamente en los números 2, 3 y 8 de este artículo, ya que corresponden a las Donaciones entre vivos.

*2°. - Las donaciones de poca monta establecidas por la costumbre, en beneficio de personas que no se encuentren amparadas por una exención establecida en el artículo 2°.*

Se refiere a pequeñas donaciones que se realizan habitualmente en la sociedad y que, aunque no están cubiertas por las exenciones específicas del artículo 2, es decir, no realizadas a personas que no sean Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos, nietos, primos ni tíos abuelos. (2°, 3° y 4° parentesco colateral) no estarán sujetas al impuesto.

*3°. - Las que consistan en cantidades periódicas destinadas a la alimentación de personas a quienes el causante o donante esté obligado por la ley a alimentar.*

*Cuando, a juicio del Servicio, la pensión pareciere excesiva, podrá pedir a la justicia ordinaria que determine cuál es la parte exenta del impuesto;*

Se refiere a pagos regulares, por ejemplo, mensuales, que se realizan para la manutención de ciertas personas, específicamente se trata de fondos utilizados para cubrir necesidades básicas, como alimentos, ropa, y otros gastos esenciales de vida. Esto puede incluir cónyuges, hijos menores, padres, y en algunos casos, otros familiares directos dependientes.

Estas donaciones y asignaciones periódicas están exentas del impuesto a las herencias y donaciones, reconociendo que se trata de cumplir con obligaciones legales de manutención.

La ley reconoce y respeta las obligaciones legales de manutención, asegurando que los pagos destinados a cumplir estas obligaciones no estén sujetos al impuesto, evitando así que se graven fondos que ya tienen un fin social y legal específico, pero también se establece mecanismos para asegurar que no se abuse de esta exención.

*8°. - “Las donaciones que realicen las personas naturales con recursos que han cumplido su tributación conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta y destinadas a cualquier fin, hasta el 20% de su renta neta global a que se refiere el artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de las rentas del artículo 42 N° 1, en el caso de los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, correspondiente al año anterior a la donación.”*

*“Para tales efectos, dentro de la base podrán considerar los ingresos no renta obtenidos el año comercial anterior sin perjuicio que el monto anual de esta exención no podrá superar el equivalente a 250 unidades tributarias mensuales determinadas al término del ejercicio comercial.”*

*Si estas donaciones se hacen a los legitimarios en uno o varios ejercicios comerciales, todas las donaciones se acumularán según el artículo 23 hasta por 10 años comerciales, para cuyo efecto el legitimario deberá informar las donaciones conforme al siguiente inciso.*

*Las donaciones efectuadas en el respectivo ejercicio deberán ser informadas, dentro de los dos meses siguientes al 31 de diciembre de cada año, mediante medios electrónicos en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. El incumplimiento de este deber de información dentro del plazo señalado, importará la aplicación de una multa equivalente a una unidad tributaria anual por cada año o fracción de retraso en informar con tope de 6 unidades tributarias anuales.*

Según el segundo inciso del artículo 18, en ausencia de una regla especial, las asignaciones y donaciones enumeradas en los puntos 2, 3, y 8 de dicho artículo quedan exentas del requisito de insinuación. En otras palabras, además de estar exentas del Impuesto a las Donaciones cuando corresponda, las siguientes donaciones mencionadas en el artículo 18 están exentas del trámite de insinuación.

Previo a la publicación de la Ley N°21.210 de modernización tributaria, para donar algún bien o monto de dinero, era necesario que la donación estuviera autorizada por un tribunal (mediante un procedimiento conocido como “insinuación”) y pagar el impuesto a las donaciones, a menos que la donación se hiciera en el contexto de algunos de los regímenes especiales de donación (por ej.: Donaciones para fines culturales, sociales, etc.).

Ahora, sin embargo, con la nueva Ley las personas naturales pueden efectuar donaciones exentas del impuesto y liberadas de la obligación de insinuación.

La normativa señala lo siguiente:

- No se incorpora como requisito un vínculo o calidad especial con quien recibe la donación.
- No es necesario que exista una finalidad o propósito específico para los recursos o bienes donados.
- Se podrá donar anualmente un monto de hasta el 20% de la renta neta global (considerando todo tipo de ingresos, incluso Ingresos No Renta) obtenidos en el año comercial anterior a la donación.
- El tope máximo anual de esta exención es equivalente a 250 UTM, determinadas al término del ejercicio comercial.

En reemplazo de la obligación de insinuación (proceso que puede tomar hasta un año) se incorpora el deber de informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones efectuadas a través de esta exención, a través de los medios electrónicos que esta institución debiese implementar mediante Resolución que dicte al efecto.

Claramente, esta norma viene a reconocer situaciones que en la práctica ocurren y que necesitaban ser incorporadas en la Normativa. Por ejemplo, el auto que algunos padres les entregan a sus hijos al entrar a la universidad, o los fondos que les entregan para que puedan pagar el pie de un departamento. Situaciones como estas se aceptan ahora -sin la obligación de realizar la insinuación y considerando estos montos entregados- como donaciones exentas según la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

En la práctica, la nueva Ley permite que los particulares puedan disponer de hasta aproximadamente \$12,5MM anuales para transferir bienes y recursos, los que además no están limitados necesariamente a futuros legitimarios o herederos. En el caso de estos últimos, los montos donados deberán sumarse a la masa hereditaria (cuando tengan que pagar el correspondiente impuesto de herencias), lo que no ocurre respecto de aquellos donatarios que no tienen calidad de herederos/legitimarios.

Esta opción representa un paso importante en modernizar y actualizar el método de las personas al transferir patrimonio a quienes el donante determine libremente y en la optimización de costos y tiempo en su tramitación judicial.

**b) Rebaja de impuesto para personas naturales asignatarios o donatarios inscritos en el registro nacional de discapacidad.**

El párrafo final del artículo 2 establece un beneficio fiscal en forma de reducción de impuestos dirigido a personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad que sean asignatarios o donatarios. Este beneficio consiste en una rebaja del 30% del monto del impuesto a pagar, calculado según las reglas generales, con un límite anual de 8.000 unidades de fomento. Para acceder a este beneficio, basta con que la persona natural esté inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad al solicitar la rebaja.

Además, dado que existe un tope anual, esta reducción se aplica específicamente a las asignaciones o donaciones que les sean deferidas o donadas en el ejercicio comercial correspondiente. Es decir, la rebaja se calcula sobre las asignaciones o donaciones recibidas durante el año en curso, y no sobre el total de ingresos de la persona natural.

### **Ejemplo de Donación entre Vivos con Exención de Parentesco de Tercer Grado**

Ana dona a su sobrino Carlos una casa valorada en \$40.000.000, sin recibir nada a cambio. Al ser sobrino, Carlos está dentro del tercer grado de parentesco por consanguinidad, lo que le permite acogerse a la exención de impuesto según la Ley N°16.271, siempre que la donación no supere cinco unidades tributarias anuales (UTA). Si la donación supera las cinco UTA, se aplicará una sobretasa en el impuesto. Una vez que Carlos acepta la donación, se redacta una escritura pública ante un notario, y se inscribe en el Registro de Propiedad para formalizar la transferencia. El impuesto se devenga cuando se perfecciona la donación con la aceptación de Carlos.

#### **Declaración y Pago del Impuesto**

Carlos debe presentar la declaración de la donación ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), detallando su parentesco con Ana y solicitando la exención. Para ello, presenta al SII la escritura pública de la donación y pruebas del parentesco, tales como certificados de nacimiento.

#### **Cálculo**

Valor del inmueble: \$40.000.000

Base imponible en UTA: 50,58 UTA ( $\$40.000.000 / \text{UTA de agosto } 790.812$ )

#### **Aplicación de la Exención:**

Carlos presenta la solicitud de exención con base en el parentesco de tercer grado (sobrino), el SII verifica la relación de parentesco y aprueba la exención del impuesto a las donaciones.

Nueva base imponible: 45,58 UTA ( $50,58 \text{ UTA} - 5 \text{ UTA}$ )

#### **Determinación del Impuesto:**

El impuesto se calcularía sobre las 45,58 UTA, que caerían dentro del porcentaje aplicable del 1%, además por tener parentesco de tercer grado se debe aplicar el recargo del 20%. (la tasa aplicable más el recargo del 20% es igual a 1,2%)

$45,58 \text{ UTA} \times 1,2\% = 0,55 \text{ UTA}$

Impuesto en pesos: \$36.246 ( $0,55 \text{ UTA} \times \text{UTM de Agosto } \$65.901$ )

**Conclusión:** Carlos debe pagar \$36.246 ya que se le aplicó exención del Art N° 2, sin embargo, se le aplicó la tasa del 1% y el recargo del 20% por parentesco de tercer grado.

## **Ejemplo de Donación entre Vivos con Rebaja por Inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad**

Ana dona a su hermano Jorge, quien está inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, un departamento valorado en \$40.000.000. Como hermano, Jorge califica para la exención de las primeras 5 UTA según el Art. N°2 de la Ley N° 16.271, y además puede acogerse a una rebaja especial en el impuesto a las donaciones. Jorge debe declarar la donación ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), presentando la escritura pública y los documentos que acrediten su discapacidad. Sin embargo, se le aplicará una sobretasa del 20% debido a su parentesco de segundo grado con Ana.

### **Cálculo**

Valor del inmueble: \$40.000.000

Base imponible en UTA: 50,58 UTA ( $\$40.000.000 / \text{UTA de agosto } 790.812$ )

### **Aplicación de la exención del Art. 2**

**Nueva base imponible en UTA:** 45,58 UTA (50,58 UTA - 5 UTA)

Según la tabla de la Ley N° 16.271, cae dentro del tramo con un porcentaje aplicable del 1%, además como existe un parentesco de segundo grado, se debe aplicar la Sobretasa del 20%. (la tasa aplicable más el recargo del 20% es igual a 1,2%)

$45,58 \text{ UTA} \times 1,2\% = 0,55 \text{ UTA}$

Aplicación de la rebaja especial para personas con discapacidad del 30% con un límite anual de 8.000 unidades de fomento.

Impuesto total con rebaja: 0,38 UTA ( $0,55 \text{ UTA} - 0,16 \text{ UTA (30\%)}$ )

Impuesto en pesos: \$25.232 ( $0,38 \text{ UTA} \times \text{UTM Agosto } \$65.901$ )

**Conclusión:** Gracias a la rebaja aplicable por estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, Jorge debe pagar \$25.232 en impuesto por la donación. Es fundamental que Jorge presente la declaración de la donación y la documentación requerida ante el SII para asegurar que la rebaja se aplique correctamente y se cumplan todas las obligaciones fiscales.

### **Ejemplo de Donación entre Vivos con Recargo por Parentesco Lejano**

María decide donar dinero a su amigo Juan por un monto de \$60.000.000. Como María gana 10.000.000 al mes logró ahorrar 60.000.000 con recursos que han cumplido su tributación conforme a la ley de impuesto a la renta, tal y como señala el Art 18 N°8, la donación puede corresponder hasta al 20% de su renta neta global. Como Juan no tiene parentesco con María, la donación está sujeta a una sobretasa del 40% según la Ley N° 16.271, que se aplica cuando no existe parentesco entre el donante y el donatario.

#### **Cálculo del Impuesto:**

**Monto de la donación:** \$60.000.000

Monto de la Renta Neta Global (Art.55 LIR) \$ 120.000.000

Utilizando la UTA de Agosto, que es de \$790.812

**La base imponible en UTA es:** 75,87 UTA (\$60.000.000 / \$790.812)

**Valor Exento** : (30,35 UTA)  $((120.000.000 / 790.812)*20\%)$   
45.52 UTA


Según la tabla de la Ley N° 16.271, cae dentro del tramo con un porcentaje aplicable del 1%, además como no existe parentesco, se debe aplicar la Sobretasa del 40%.

(la tasa aplicable más el recargo del 40% es igual a 1,4%)

Al aplicar el 1,4% resulta: 0,63 UTA (45,52 UTA x 1,4%)

Impuesto total en pesos: \$41.517 (0,63 UTA x UTM Agosto \$65.901)

**Conclusión:** Como María ahorró con recursos que han cumplido su tributación conforme a la ley de impuesto a la renta, sin embargo, como Juan no tiene parentesco con María, el impuesto a la donación se recarga en un 40%, por lo tanto, debe pagar \$41.517 en impuestos. Juan debe presentar la declaración de la donación ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) y pagar el impuesto correspondiente para cumplir con la normativa.

The background of the slide is the coat of arms of Uruguay, which features a central yellow shield with a red and white flame, a blue torch, and a blue laurel wreath. The shield is set against a light blue background with five white stars at the top and a yellow border.

## Capitulo IV: Pago del impuesto a las Donaciones entre vivos

- Declaración y pago
- Infracciones y sanciones

El impuesto a las donaciones entre vivos es una figura tributaria relevante en el marco del derecho fiscal y civil, cuya finalidad es gravar las transferencias gratuitas e irrevocables de bienes entre personas. En Chile, este impuesto se encuentra regulado por la Ley N° 16.271, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones para adaptarse a las realidades económicas y sociales del país. Una de las reformas más significativas es la introducida por la Ley N° 21.210, que clarifica y redefine el concepto de donación a efectos tributarios, alineándolo con lo dispuesto en el artículo 1.386 del Código Civil.

Esta normativa establece que las donaciones entre vivos son actos en los cuales una persona transfiere gratuitamente y de manera irrevocable parte de sus bienes a otra, quien acepta dicha transferencia. La importancia de esta definición radica en que excluye las donaciones revocables del ámbito de aplicación del impuesto a las donaciones, concentrándose únicamente en aquellas que cumplen con el carácter irrevocable.

### **El pago del impuesto de las donaciones entre vivos**

El plazo que existe, de acuerdo con la Ley, en el caso de las donaciones, señala que no puede hacerse entrega de bienes donados irrevocablemente ni el tribunal puede autorizar la donación sin que se acredite previamente el pago del impuesto correspondiente.

*Artículo 21.- No podrá hacerse entrega de bienes donados irrevocablemente sin que se acredite el pago del impuesto que corresponda o la exención, en su caso.*

*Artículo 22.- En toda escritura de donación seguida de la tradición de la cosa, o de entrega de legados en que el testador dé en vida el goce de la cosa legada, deberá insertarse el comprobante de pago del impuesto o la declaración de exención que corresponda.*

*Si las donaciones revocables que hayan pagado el impuesto quedaren sin efecto en todo o en parte, una vez abierta la sucesión del donante, el donatario tendrá derecho a que el interesado le devuelva el impuesto ya pagado por la parte correspondiente.*

*La misma disposición se aplicará al caso de revocación por acto entre vivos.*

En el caso de donaciones liberadas del trámite de la insinuación, el impuesto debe pagarse dentro del mes siguiente a aquél en que se perfeccione el respectivo contrato.

*Artículo 52.- La declaración y pago del impuesto a las donaciones deberá efectuarla el donatario. El tribunal no podrá autorizar la donación en tanto no se acredite el pago del impuesto. Para estos efectos, presentado el escrito*

*sobre autorización judicial de una donación que deba insinuarse, el donatario podrá presentar su declaración de impuesto, debiendo el servicio proceder al giro inmediato del mismo. Tratándose de donaciones liberadas del trámite de la insinuación, el impuesto deberá pagarse dentro del mes siguiente a aquél en que se perfeccione el respectivo contrato.*

*En caso de que el donatario pague el impuesto y, en definitiva, el juez no autorice la donación, o autorizada la misma no se realice, el donatario podrá solicitar su restitución conforme lo dispuesto en el artículo 126 del código tributario.*

*Artículo 60.- La declaración y pago simultáneo de los impuestos que establece esta ley se hará de conformidad a las normas que fije el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo, incluso, determinar que respecto de asignaciones o donaciones que estuvieren exentas de impuesto, no se presente la declaración.*

*Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos establecerá la forma en que se acreditará el pago del impuesto o la circunstancia de resultar exento, para todos los efectos legales.*

*En todo caso, tratándose de posesiones efectivas que se tramiten ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, al presentar la solicitud respectiva se deberá indicar si las asignaciones correspondientes están afectas o exentas de impuesto. De resultar exentas la totalidad de las asignaciones, con la constancia de ello en la respectiva solicitud se tendrá por cumplida la obligación de declarar el impuesto que establece esta ley.*

*El Impuesto a la donación que no se declare y pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Además, este pago estará afecto a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago del impuesto. Dicho interés penal se calcula sobre la base del valor del impuesto reajustado, de acuerdo con la Ley N° 16.271, artículo 50, inciso segundo, y artículo 53 del Decreto Ley N°830 sobre Código Tributario.*

## **Devolución de la donación**

La devolución de la donación es un concepto importante dentro del derecho civil, este fenómeno ocurre cuando una donación previamente realizada se revoca y los bienes donados regresan al patrimonio del donante. En Chile, la regulación de las donaciones y su eventual devolución está contemplada en el Código Civil y en diversas leyes especiales, incluyendo disposiciones fiscales relevantes.

Las donaciones, por su naturaleza, son actos de liberalidad en los que una persona transfiere gratuitamente parte de sus bienes a otra. Sin embargo, existen situaciones en las cuales estas donaciones pueden ser revertidas. Las causas más comunes de devolución de una donación incluyen la ingratitud del donatario, el incumplimiento de condiciones impuestas por el donante, y la necesidad económica del donante que lo obliga a recuperar lo donado para su subsistencia.

La Ley N° 16.271 y sus modificaciones, en particular las introducidas por la Ley N° 21.210, han proporcionado un marco claro para entender cuándo y cómo una donación puede ser revocada y los efectos fiscales que esto conlleva. Es crucial para los donantes y donatarios conocer las circunstancias bajo las cuales una donación puede ser devuelta, así como las implicancias legales y tributarias de dicho acto.

Lo anterior mencionado está expuesto en el Artículo 16 de la Ley 16.271:

*Artículo 16.- Todo asignatario o donatario a quien por resolución judicial de término se obligare a devolver el todo o parte de la asignación o donación recibida, tendrá derecho a que la persona a cuyo favor se hubiere dictado el fallo, le reintegre, íntegra o proporcionalmente, la suma que hubiere satisfecho en pago del impuesto.*

*En el evento previsto en el inciso anterior, el asignatario o donatario verdadero pagará o cobrará al Fisco los saldos que hubiere por diferencia entre el impuesto que lo grave y aquel que hubiere sido satisfecho por el asignatario putativo.*

*Este mismo derecho podrán hacer valer contra el Fisco los asignatarios que hubieren tomado posesión provisoria o definitiva de los bienes de una persona declarada presuntivamente muerta por desaparecimiento, si la declaración se rescindiere con arreglo a la ley.*

*Para aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores, los plazos de prescripción se contarán desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que ordene devolver la asignación o donación.*

*En el caso de los incisos segundo y tercero del artículo 5.º, se procederá a reliquidar el impuesto cuando lleguen a existir las personas referidas en dichas disposiciones, antes del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 962 del Código Civil, procediéndose al cobro o devolución de los saldos de impuestos que correspondan.*

## **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO CONTENIDO EN LA CIRCULAR N°19, DEL 8 DE ABRIL DE 2004.**

**Obligado a declarar y pagar el impuesto:** El artículo 52 de la Ley N° 16.271, modificado por la Ley N° 19.903, dispone que el donatario debe declarar y pagar el impuesto que grava la donación.

**Forma de declarar y pagar el impuesto:** El impuesto que grava las donaciones debe ser declarado y pagado, por medio del Formulario N°4425, sea que la donación haya sido insinuada o esté eximida de dicho trámite.

**Plazo para declarar y pagar el impuesto:** El impuesto se debe declarar y pagar antes que el Tribunal autorice la donación, o bien, en caso de que el trámite de la insinuación no se requiera, dentro del mes siguiente a aquél en que se perfeccione el contrato.

**Lugar en que se debe presentar la declaración:** La declaración del impuesto debe realizarse ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos, en cuya jurisdicción se sitúe el domicilio del donante, y a ella deberá acompañarse una copia de la solicitud de autorización judicial para la donación que debe insinuarse, o copia del respectivo contrato, en caso de que dicho trámite no proceda.

No se deben acompañar los documentos que han servido de base para la valoración del bien o bienes objeto de la donación, los cuales deberán ser mantenidos en poder del donatario para ser exhibidos a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, si se les requieran para fines de fiscalización del impuesto.

**Pago del impuesto fuera de plazo:** El pago de impuesto que se realice fuera del plazo legal, además del tributo mismo, comprenderá:

**El reajuste del impuesto adeudado:** El impuesto se determina en Unidades Tributarias Mensuales, correspondientes a la fecha en que se insinuó la donación o se celebró el contrato, según el caso, las que se convierten a pesos de acuerdo con el valor de la UTM vigente en el mes en que se verifica el pago (Inciso final, Art. 2, Ley 16,271). De este modo se produce una reajustabilidad automática del impuesto a pagar.

**Los intereses por la mora en el pago del impuesto:** Equivalentes al 1,5% por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago del impuesto adeudado, debidamente reajustado (53 inciso tercero CT).

**Forma de acreditar el pago del impuesto o su exención:** Para todos los efectos legales, el pago del impuesto o la circunstancia de encontrarse una donación exenta del mismo se debe acreditar conforme a las siguientes normas:

**Donación exenta:** Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que se declara la exención de la donación.

**Donación afecta:** Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que se declara haberse pagado el impuesto.

### **Infracciones y Sanciones**

**Declaración con errores u omisiones:** La declaración del impuesto presentada con errores u omisiones que hubieren determinado el pago de un impuesto menor al debido, constituye una infracción sancionada en el artículo 97 N° 3 del Código Tributario, y se sanciona con multa del 5% al 20% de las diferencias de impuesto que resultare.

**El retardo u omisión de la declaración del impuesto:** La omisión en la presentación de la declaración del impuesto o la presentación fuera de plazo, constituyen infracciones sancionadas en el artículo 97 N°2 del Código Tributario, con multa del 10% de los impuestos adeudados, tasa que se mantiene hasta el quinto mes del retardo en su prestación. Si la declaración se presenta después del quinto mes de vencimiento del plazo, la multa del 10% se incrementa en un 2% por cada mes o fracción de mes siguiente.

**Declaraciones maliciosamente incompletas o falsas:** La presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente incompletas o falsas que induzcan a la liquidación de un impuesto menor al que corresponda, constituye un delito tributario sancionado por el artículo 97 N° 4 del Código Tributario con multa de 50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

**Omisión de la declaración de impuesto exento:** La omisión de la declaración del impuesto a una donación que resulta exenta del mismo, constituye una infracción sancionada por el artículo 72 de la Ley 16.271, con multa de un 5% a un 50% de UTA.

## CONCLUSIONES

Conforme a lo ya expuesto, la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones representa un pilar fundamental y de gran importancia en la estructura fiscal de Chile, particularmente en lo que respecta a la tributación de las donaciones. Esta legislación proporciona un marco legal claro y detallado que regula la transferencia gratuita de bienes y derechos entre vivos, asegurando que dichas transacciones contribuyan de manera justa y proporcional a los ingresos fiscales del Estado.

La ley no solo busca garantizar una redistribución equitativa de la riqueza, a través de la implementación de bases imponibles y tasas progresivas, sino también fomentar la transparencia y la equidad en el proceso de donación. Las diversas exenciones y reducciones fiscales previstas en la ley reflejan un intento de equilibrar la carga impositiva de los contribuyentes.

Asimismo, la ley establece obligaciones claras para los donantes y donatarios, promoviendo el cumplimiento fiscal y sancionando el incumplimiento para mantener la integridad del sistema tributario. De esta manera, la Ley N° 16.271 no solo actúa como un instrumento de recaudación, sino que también ayuda a la contribución del financiamiento de servicios públicos y al bienestar general de la población chilena.

Su comprensión y correcta aplicación es fundamental para evitar sanciones fiscales y asegurar el cumplimiento de la ley, es por ello que es importante dar a conocer la necesidad de un conocimiento profundo de la normativa vigente y de una planificación cuidadosa al realizar donaciones entre vivos, tanto para optimizar los beneficios fiscales como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales.

## BIBLIOGRAFIA

- Ley N° 16.271:  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/ley16271.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/ley16271.pdf)
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28367>
- Circular N°19  
<https://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/circu19.pdf>
- Circular N°33:  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2021/circu33.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu33.pdf)
- Libro  
Manual Práctico de Impuesto de Herencias

### Links de interés

- INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO 4412 Declaración de impuesto a las herencias y donaciones  
[https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2021/reso138\\_anexo1.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso138_anexo1.pdf)
- Preguntas Frecuentes sobre Donaciones en el SII  
[https://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/herencias/arbol\\_faqs\\_herencias\\_1544.htm](https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/herencias/arbol_faqs_herencias_1544.htm)
- Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones  
<https://www3.sii.cl/normalInternet/#PantallaLey14>

## ANEXO

<b>2024</b>	<b>UTM (1)</b>	<b>UTA (2)</b>
<b>Enero</b>	64.666	775.992
<b>Febrero</b>	64.343	772.116
<b>Marzo</b>	64.793	777.516
<b>Abril</b>	65.182	782.184
<b>Mayo</b>	65.443	785.316
<b>Junio</b>	65.770	789.240
<b>Julio</b>	65.967	791.604
<b>Agosto</b>	65.901	790.812

